

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN IGNACIO, SINALOA.

C. DR. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA, MEXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, por conducto de la Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo número 18 celebrada el día 14 de julio del año dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; Artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 76, 78 y 82 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, tuvo a bien aprobar para su debida publicación y observancia el presente:

DECRETO NÚMERO 3

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN IGNACIO, SINALOA.

CAPITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y DOMICILIO:

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de San Ignacio, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de las Mujeres de San Ignacio, tendrá como domicilio Palacio Municipal, s/n, Colonia Centro, C.P. 82910 en la ciudad de San Ignacio; Sinaloa.

Artículo 3.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por: I. Directora: Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de San Ignacio.

II. Instituto: Instituto Municipal de las Mujeres de San Ignacio,

III Junta Directiva: Junta Directiva del Instituto;

IV. Presidente: El Presidente de la Junta Directiva del Instituto: y,

V. Municipio: Municipio de San Ignacio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES:

Artículo 4.- El Instituto tendrá por objeto establecer, coordinar y ejecutar las políticas y acciones que propicien la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros: el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto realizará las siguientes funciones:

I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la equidad de género:

II. Instrumentar la operación en el municipio de programas federales y estatales que contengan acciones encaminadas a esta materia:

- III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de las mujeres al bienestar y a la actividad productiva;
- IV. Impulsar la defensa de los derechos de las mujeres. Por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- V. Integrar una base de datos y registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- VI. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información;
- VII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género;
- VIII. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social en un marco de equidad y lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes;
- IX. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como lo son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación, medio ambiente, etc., así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos entre varones y mujeres;
- X. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las propias mujeres:
- XI. Expedir el Reglamento Interior del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta Directiva; y,
- XII. Las demás que le atribuyan el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:

Artículo 6.- El Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Una Junta Directiva; y,
- II. Una Dirección.

Artículo 7.- La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Una Secretaria Técnica, que será la Directora del Instituto;
- III. Un Comisario, que será el Sindico Procurador
- IV. Los vocales, que serán designados de la siguiente manera:

a) Los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el gobierno municipal: Las o los integrantes de la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Ayuntamiento, la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

b) Cuatro Vocales, que serán ciudadanas distinguidas integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor social, política, cultural, educativa, académica, profesional o laboral que sean representativas de la sociedad o avaladas y propuestas por organizaciones civiles, designadas por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 8.- Los integrantes de la Junta Directiva que serán servidores públicos, ejercerán el cargo durante el desempeño de su responsabilidad.

Los Vocales señalados en el inciso a) de la fracción III del artículo anterior, durarán en su cargo un periodo de tres años, el cual deberá coincidir con el ejercicio del Ayuntamiento, pudiendo ser ratificadas. En el caso de que el nombramiento de Consejeros recaiga en integrantes de organismos públicos. Si duraren en su cargo por un tiempo menor a los tres años en la función que desempeñen en los organismos públicos correspondientes, deberán ser sustituidas mediante nuevo nombramiento.

Artículo 9.- Las ausencias del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por la Secretaria Técnica del Instituto.

Los miembros propietarios de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 7, fracciones II, III y IV, inciso a) designarán a su suplente.

El Presidente de la Junta Directiva nombrará a un suplente por cada Vocal a que hace alusión la fracción IV, inciso b) del artículo 7. Los suplentes de los titulares de la Junta Directiva actuarán con todas las facultades inherentes al cargo.

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;

II. Analizar y aprobar los programas y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, así como vigilar su correcta aplicación;

III. Revisar y aprobar anualmente los estados financieros del Instituto;

IV. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, a propuesta de la Directora;

V. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos del mismo;

VI. Nombrar y acordar la remoción de la Directora, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva;

VII. Autorizar el proyecto de estructura orgánica que le proponga la Directora, así como los sueldos y emolumentos de la Directora y demás servidores públicos;

VIII. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda la Directora;

IX. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;

X. Constituir comités, consejos o patronatos de apoyo, así como determinar sus bases de funcionamiento;

XI. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto;

XII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;

XIII. Autorizar, a propuesta de la Directora, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo;

XIV. Velar por el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y,

XV. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 11.-Al Comisario de la Junta Directiva le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar las áreas del Instituto, para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;

II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;

III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;

IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe de la Comisaria para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable; y,

V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso.

Artículo 12.- El funcionamiento de la Junta Directiva se sujetará a lo siguiente:

I. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción de la Directora quien únicamente contará con derecho a voz.

II.- Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la Secretaria Técnica de la Junta Directiva, del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los integrantes de la propia Junta. III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Junta Directiva voto de calidad, en caso de empate.

IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes debiendo la Secretaria Técnica de la Junta Directiva, ser la responsable de la formulación y custodia de las actas.

Artículo 13.- La Dirección del Instituto estará a cargo de una mujer, quien será nombrada y removida mediante propuesta que formule el Presidente a la Junta Directiva, quien aprobará su nombramiento.

Artículo 14.- La Directora para cumplir con el objeto del Instituto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar al Instituto, así como proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto;

II. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Instituto;

III. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

IV. Ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables de la entidad, en este ordenamiento y en el reglamento interior, pudiendo, además, delegar su representación y personalidad ante apoderados legales competentes;

V. Suscribir toda base de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos para el funcionamiento del Instituto;

VI. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su análisis y, aprobación, en su caso;

VII. Formular y presentar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta determine, los estados financieros, balances, e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto; VIII. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación, en su caso, del anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;

IX. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, que se requiera para el cabal funcionamiento del Instituto;

X. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto; y,

XI. Las demás que le confieran la Junta Directiva. el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Para ser Directora del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadana sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el municipio de San Ignacio, no menor de cinco años anteriores a la fecha de la designación;

II. Contar con formación profesional, o tener conocimiento y experiencia de participación en la problemática de las mujeres. Así misma capacidad para proponer soluciones ante sus demandas; III.- Haber destacado por su labor en favor de la equidad de género o en las actividades relacionadas con la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres;

IV. Poseer personalidad aglutinadora de consensos;

V. Tener experiencia de trabajo en programas sociales, económicos, políticos o administrativos;

VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y,

VII. Ser mayor de veintitrés años a la fecha de la designación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO:

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública, o con base en cualquier título legal;

II. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento de San Ignacio;

III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas, los que se sujetarán a las disposiciones del reglamento interno; y,

IV. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 17.- En el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 18.- Los bienes y derechos del Instituto estarán acorde al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

ARTICULO SEGUNDO. - La persona que al momento de la entrada en vigor de este ordenamiento se encuentre a cargo de la dependencia correspondiente o similar a la que se crea con este decreto, seguirá en sus funciones con el cargo de Director o Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de San Ignacio.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta Directiva del Instituto deberá constituirse dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación de este decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

El presente Decreto, es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
“JUNTOS POR UN MEJOR SAN IGNACIO”**

C. DR. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROFR. CESAR RANGEL CERVANTES
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Edificio sede del Palacio del Ejecutivo Municipal de San Ignacio, Sinaloa, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

C. DR. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROFR. CESAR RANGEL CERVANTES
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO